

Impuesto sobre los bienes personales. Contribuyente cumplidor. Pérdida del beneficio.



Una contribuyente está registrada como contribuyente cumplidora desde 07/2024 y ahora le tengo que rectificar las ddjj de Bienes Personales desde el 2019, porque tiene que declarar unos euros exentos en Ganancias que trajo al país, y va a pagar por ello. ¿Al hacer estas rectificativas, pierde la calidad y el descuento de contribuyente cumplidor?

El artículo 8 de la RG N° 5535 establece que AFIP anulará el beneficio oportunamente otorgado cuando se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que el contribuyente oportunamente identificado como beneficiario cumplidor hubiera regularizado bienes en los términos del Título II de la Ley N° 27.743;
- b) Cuando se hubiera generado deuda del contribuyente -oportunamente identificado como beneficiario cumplidor-, respecto de el/los períodos fiscales 2020, 2021 y/o 2022, con posterioridad a haber efectuado la solicitud, por cualquier motivo, o
- c) Que el beneficiario comprendido en el artículo 65 de la citada ley -responsable sustituto- hubiera perdido su condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa al 31 de diciembre del período fiscal que corresponda.

Ante la anulación del beneficio el contribuyente deberá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias generadas por la aplicación de la alícuota del gravamen sin reducción, así como los intereses resarcitorios desde el vencimiento de la obligación hasta el día de su pago.